

SC -292-200-2017
6 de abril del 2017

Señora(ita)
Seidy Jiménez Castro
sjimenez@coopeande7.co.cr
Teléfono: 8763-4054

Estimada señora(ita):

Por este medio procedo a responder su consulta recibida vía electrónico el día 5 de abril del 2017.

La misma señala lo siguiente:

“...Puede el Consejo de Administración, suspender a uno de sus miembros mientras exista una demanda o investigación en proceso por un posible delito? El proceso es con otra instancia, no con la cooperativa...”

Sobre lo consultado se brinda la siguiente orientación:

De forma muy concreta, y conforme lo conversado e informado telefónicamente, ante lo consultado se indica:

Para tomar cualquier acción se debe contar con un documento idóneo (resolución u oficio) que de fe que la investigación de marras está en proceso, en la instancia en la cual se tramita.

Una vez cumplido lo anterior, se debe dialogar con el asociado que enfrenta la investigación de parte del Ministerio de Educación Pública, con tal de indicarle que no resulta adecuada su postulación para un nuevo periodo (su nombramiento actual vence en abril 2017), y procede indicarle que si se postula se tiene a hacer de conocimiento de la Asamblea su situación personal, lo anterior con tal de no inducirla a error (a la Asamblea) y ponerla en autos de lo está sucediendo en torno a este asociado.

Debe tenerse claro además que en respeto al principio de inocencia hasta que no exista una resolución condenatoria en firme, el investigado no es culpable, por lo cual no se pueden tomar medidas como suspenderlo del cargo, decisión que en todo caso solo procede ser tomada en Asamblea, y con una previa comprobación de cargos, es decir siguiendo un debido proceso (artículo 41 inciso a Ley de Asociaciones Cooperativas).

Atentamente,



Lic. Juan Castillo Amador
Asesor Jurídico-Supervisión Cooperativa

jca
CC: Archivo/consecutivo